

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1719

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 02 de diciembre de 2022

En Estado No. **205** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$11.104.932.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
Agencias en derecho en CASACION	-0-
TOTAL	\$11.104.932.00

SON: ONCE MILLONES CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1715

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido REVOCADA, y en su lugar condena a la demandada al reconocimiento de los incrementos pensionales en favor de la parte demandante; el despacho se estará a lo resuelto por el Superior y procederá a reliquidar las agencias en derecho.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

- 1.- OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior.
- 2.- LIQUIDAR LAS COSTAS**, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$1.300.000.00 a cargo de la demandada COLPENSIONES y en favor del demandante.
- 3.- APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

4.- ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo

5.- ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 02 de diciembre de 2022

En Estado No. **205** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$1.300.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$1.000.000.00
TOTAL	\$2.300.000.00

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diciembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 1699

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002220475 del 06 de junio de 2018 por valor de \$1.673.477, por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. en favor de la Demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega a la demandante, Sra. JIMENA PAZ ZUÑIGA, conforme solicitud obrante en los anexos 07, 10 y 12 del expediente digital.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR a la Sra. JIMENA PAZ ZUÑIGA, identificada con C.C. 1.151.938.867 el depósito judicial No. 469030002220475 del 06 de junio de 2018 por valor de \$1.673.477, consignado a su favor por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

SEGUNDO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **02 DE DICIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **205** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diciembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 1698

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002821680 del 09 de septiembre de 2022 por valor de \$1.000.000, suma correspondiente a las costas procesales fijadas en el presente asunto a cargo de PORVENIR S.A. en favor de la Demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial de la demandante, toda vez que revisado el poder obrante en el **anexo 06** del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR a la Doctora PAOLA ANDREA GRAJALES VÉLEZ, identificada con C.C. 66.726.358 y T.P. 127.075 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002821680 del 09 de septiembre de 2022 por valor de \$1.000.000.

SEGUNDO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **02 DE DICIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **205** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No.1726

A la revisión del proceso se encuentra que la apoderada de la parte actora dentro del término legal interpuso recurso de reposición contra el auto No. 1373 del 26/09/2022 aprobatorio de la liquidación de costas - anexo 15 Ed -, instando el incremento de las agencias en derecho; fundada en que la sentencia de segunda instancia reconoció retroactivo pensional a su representado sin tenerlo en cuenta en la liquidación de agencias en derecho.

Se observa que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en la sentencia No. 239 del 29/07/2022 adicionó la decisión de primera instancia No. 237 del 16/10/2022 reconociendo un retroactivo pensional de \$219.737.611, condenando en costas a ambas demandadas por \$3.000.000 a cada una y dejando incólumes las agencias señaladas en primera instancia de \$2.000.0000 a cargo de Porvenir S.A. – anexo 17 Ed -.

Las costas se liquidaron y aprobaron en el auto No. 596 del 10/05/2022 por valor de \$8.000.000,00 – anexo 14 Ed - empero no contemplan la adición llevada a cabo por el Ad Quem, resultando inferiores a lo tarifado en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016. Por lo que se repondrá para fijarlas en suma de \$12.000.000, quedando \$3.000.000 a cargo de Porvenir S.A. y de Colpensiones EICE en la primera instancia, así como \$3.000.000 a cargo de Porvenir S.A. y de Colpensiones EICE respecto de la segunda instancia. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para modificar el numeral segundo del auto No. 1373 del 26/09/2022 que quedará así:

*“**SEGUNDO: MODIFICAR** la liquidación de costas del proceso ordinario señalando las agencias en derecho por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000,00)** a cargo de **PORVENIR S.A.** en la primera instancia, **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000,00)** a cargo de **COLPENSIONES EICE** en la primera instancia, **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000,00)** a cargo de **PORVENIR S.A.** en la segunda instancia, **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000,00)** a cargo de **COLPENSIONES EICE** en la segunda instancia, todo ello en favor de la parte demandante”.*

SEGUNDO: DAR cumplimiento a los numerales Tercero y Cuarto del auto recurrido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

02 de diciembre de 2022

En Estado No. **205** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1718

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 02 de diciembre de 2022

En Estado No. **205** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$ 778.952.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$1.000.000.00
TOTAL	\$1.778.952.00

SON: UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS
M.L

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1724

A la revisión del proceso se observa que la parte Actora interpuso en término recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto No. 1344 del 14/09/2022, oponiéndose a la fijación de los gastos provisionales de curaduría a cargo de la parte interesada e instando se designe gratuitamente la Curaduría.

No se repondrá la decisión, pues el nombramiento que insta el togado está fundado en el numeral 7° del Art. 48 del C.G.P. que es de aplicación exclusiva para los defensores de oficio en los casos expresamente señalados en el Art. 55 de dicha codificación; difiriendo sustancialmente de la designación efectuada en este asunto bajo los parámetros del Art. 29 del C.P.T. y de la S.S. y del Art. 108 del C.G.P.; normativa que no contempla el ejercicio gratuito de la representación judicial a interés de parte, ni trae inmerso el reconocimiento de amparo de pobreza para los intervinientes. Obsérvese que en la providencia recurrida se fijaron gastos provisionales para el ejercicio de la curaduría, más no honorarios para el(la) curador(a).

Debe además recalcar que la gratuidad esgrimida por el recurrente en el Art. 6 de la L. 270 /1996, se expresa en el Art. 39 del C.P.T. y de la S.S. indicando que la actuación en los procesos del trabajo “no dará lugar a impuesto de timbre nacional ni a derechos de secretaría”, regla que se ha respetado en tanto no se han gravado las partes con cargas económicas; máxime cuando los gastos de curaduría fijados no impiden el acceso a la administración de justicia de la interesada.

Al haber sido correctamente solicitado, se accederá al recurso de apelación. Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 1344 del 14/09/2022, conforme lo previamente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación. Remítase el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

02 de diciembre de 2022

En Estado No. 205 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diciembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 1694

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia, se verificó que fueron constituidos los siguientes Depósitos Judiciales que a continuación se relacionan y que corresponden a las costas procesales dentro del presente asunto:

Número Título	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante
469030002819488	05/09/2022	\$1.000.000	COLPENSIONES
469030002830898	04/10/2022	\$3.000.000	PORVENIR S.A.

Conforme a lo anterior y en virtud de que los Depósitos Judiciales consignados se encuentran bien constituidos y contienen los datos del proceso para el cual fueron consignados, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial de la demandante, toda vez que revisado el poder obrante en el **folio 2** del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR a la Doctora CLAUDIA JULIET CASTRO PERDOMO, identificada con C.C. 29.685.809 y T.P. 257.889 expedida por el CSJ, con facultad para recibir, los siguientes Depósitos Judiciales consignados a favor de la Demandante:

Número Título	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante
469030002819488	05/09/2022	\$1.000.000	COLPENSIONES
469030002830898	04/10/2022	\$3.000.000	PORVENIR S.A.

SEGUNDO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **02 DE DICIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **205** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diciembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 1697

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia, se verificó que fueron constituidos los siguientes Depósitos Judiciales que a continuación se relacionan y que corresponden a las costas procesales dentro del presente asunto:

Número Título	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante
469030002811501	12/08/2022	\$3.000.000	PORVENIR S.A.
469030002817957	31/08/2022	\$2.000.000	PROTECCION S.A.
469030002824920	22/09/2022	\$1.000.000	COLPENSIONES

Conforme a lo anterior y en virtud de que los Depósitos Judiciales consignados se encuentran bien constituidos y contienen los datos del proceso para el cual fueron consignados, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del demandante, toda vez que revisado el poder obrante en el **folio 3** del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR a la Doctora CLAUDIA JULIET CASTRO PERDOMO, identificada con C.C. 29.685.809 y T.P. 257.889 expedida por el CSJ, con facultad para recibir, los siguientes Depósitos Judiciales consignados a favor del Demandante:

Número Título	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante
469030002811501	12/08/2022	\$3.000.000	PORVENIR S.A.
469030002817957	31/08/2022	\$2.000.000	PROTECCION S.A.
469030002824920	22/09/2022	\$1.000.000	COLPENSIONES

SEGUNDO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **02 DE DICIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **205** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diciembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 1695

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia, se verificó que fueron constituidos los siguientes Depósitos Judiciales que a continuación se relacionan y que corresponden a las costas procesales dentro del presente asunto:

Número Título	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante
469030002824923	22/09/2022	\$1.000.000	COLPENSIONES
469030002828212	28/09/2022	\$3.000.000	PROTECCION S.A.

Conforme a lo anterior y en virtud de que los Depósitos Judiciales consignados se encuentran bien constituidos y contienen los datos del proceso para el cual fueron consignados, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del demandante, toda vez que revisado el poder obrante en el **folio 2** del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR a la Doctora CLAUDIA JULIET CASTRO PERDOMO, identificada con C.C. 29.685.809 y T.P. 257.889 expedida por el CSJ, con facultad para recibir, los siguientes Depósitos Judiciales consignados a favor del Demandante:

Número Título	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante
469030002824923	22/09/2022	\$1.000.000	COLPENSIONES
469030002828212	28/09/2022	\$3.000.000	PROTECCION S.A.

SEGUNDO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **02 DE DICIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **205** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1728

A la revisión del proceso se observa que la parte Actora interpuso en término recurso de reposición contra el auto No. 1483 del 11/10/2022, oponiéndose a la admisión de la contestación de la demanda.

El recurso se declarará improcedente por extemporaneidad, como quiera que la providencia recurrida fue notificada por estados el 12/10/2022 y el escrito de reposición se allegó el 18/10/2022, esto es, con posterioridad al término conferido para los efectos por el Art. 63 del C.P.T. y de la S.S. Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER por extemporaneidad el auto No. 1483 del 11/10/2022, conforme lo previamente expuesto.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **02 de marzo de 2023** a las **08.30 am**, para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

02 de diciembre de 2022

En Estado No. 205 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, diciembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1722

Mediante correo electrónico recibido el día 23 de noviembre de 2022, la apoderada judicial de la parte ejecutante, Dra. FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS, solicita la entrega del depósito judicial No. 469030002781221 constituido por la demandada COLPENSIONES por concepto de pago de costas por declaratoria de excepción previa por falta de competencia y la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación -anexo 20 ED-.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002781221 del 26/05/2022 por valor de \$414.000,00, suma correspondiente a la condena en costas por declaratoria de excepción previa de falta de competencia a cargo de COLPENSIONES.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado por parte de COLPENSIONES se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del CGP ordenará su entrega al apoderado (a) judicial de la ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante en el **folio 05** del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Así las cosas, el Despacho accederá a la solicitud de terminación de la presente acción ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del CGP y en tal virtud se ordenará la terminación y archivo del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR a la Doctora FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS, identificada con CC No. 40.775.124 y T.P. No. 173.822 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002781221 del 26/05/2022 por valor de \$414.000,00.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de terminación de la presente demanda ejecutiva, elevada por la mandataria judicial de la ejecutante.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por IRENE POVEDA DE GARCES en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, **02 DE DICIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **205** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1717

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 02 de diciembre de 2022

En Estado No. **205** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$2.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$2.000.000.00
TOTAL	\$4.000.000.00

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1714

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 02 de diciembre de 2022

En Estado No. 205 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Colpensiones	\$2.000.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Protección	\$2.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de Protección	\$2.000.000.00
TOTAL	\$6.000.000.00

SON: SEIS MILLONES DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1725

En el expediente digital se encuentra contestación de la demanda -anexo 09 ED- con sus respectivos anexos presentada oportunamente por el apoderado del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

De otra parte, obra en el expediente escrito de reforma de la demanda -anexo 10 ED- y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 28 del CPTSS, la demanda puede ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial, el cual inició el 20 de enero de 2022 y feneció el 02 de febrero del mismo año, por lo tanto, el término para reformar la demanda empezó a correr desde el 03 de febrero de 2022 y venció el 09 de febrero de 2022; y como quiera que la parte actora radicó el escrito de reforma el 14 de febrero de 2022, el despacho encuentra que se presentó fuera del término, razón por la que rechazará la reforma.

Por otro lado, advierte el Despacho que el Doctor DAVID ESTEBAN ROJAS RODRIGUEZ presentó renuncia del poder para representar al Demandante- anexo 02 ED-, sin aportar constancia de comunicación al poderdante, y por ello no podría ser aceptada la renuncia. No obstante, el demandante otorgó nuevo poder al Doctor ANDRES FELIPE HURTADO SAA- folios 4 al 6 anexo 12 ED- a quien se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos en que le conferido el mandato y, en consecuencia, se revocará el poder conferido al Dr. DAVID ESTEBAN ROJAS RODRIGUEZ en aplicación a lo dispuesto en el artículo 76 del CGP.

Por último, de la revisión del expediente digital se observa solicitud de retiro de la demanda – folios 1 al 3 anexo 12 ED – presentada por el apoderado de la parte demandante, a la cual no se accederá, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 92 del CGP, que dispone que el demandante puede retirar la demanda siempre que no se hubiese notificado a ninguno de los demandados; y habida cuenta que la parte demandada fue notificada el 17 de enero de 2022 -anexo 08 ED- y presentó contestación el 28 de enero de 2022 – anexo 09 ED, la solicitud debe ser rechazada por no reunir los presupuestos para su procedencia.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento que trata el artículo 80 del mismo cuerpo normativo.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: RECHAZAR la reforma de la demanda, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Doctor GENARO GONZALEZ TRUJILLO con C.C. No. 16.584.707 y T.P. No. 40.278 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderado judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

CUARTO: REVOCAR el poder conferido al Doctor DAVID ESTEBAN ROJAS RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 1.107.070.412 y T.P. No. 308.686 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial del Demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Doctor ANDRES FELIPE HURTADO SAA identificado con C.C. No. 1.144.061.803 y T.P. No. 354.184 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderado judicial del Demandante.

SEXTO: RECHAZAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado del Demandante, por las razones expuestas en esta providencia.

SÉPTIMO: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LA HORA DE LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento (artículo 80 del mismo cuerpo normativo).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **02 de diciembre de 2022**

En Estado No. - **205** - se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1478

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS; el día 02 de diciembre de 2022 a las 4.00 p.m., no obstante, se tiene que la misma no se podrá llevar a cabo en la fecha establecida por ajustes en la programación de la agenda del Despacho. Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

Por otro lado, se comunica que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa a las partes y apoderados que deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR para realizar la diligencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS-, la del **VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali **02 de diciembre de 2022**

En Estado No. - **205** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1477

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS; el 02 de diciembre de 2022 a las 2.30 p.m., no obstante, se tiene que la misma no se podrá llevar a cabo en la fecha establecida por ajustes en la programación de la agenda del Despacho. Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

Por otro lado, se comunica que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa a las partes y apoderados que deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR para realizar la diligencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS-, la del **VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali **02 de diciembre de 2022**

En Estado No. - **205** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diciembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 1700

Teniendo en cuenta que mediante correo electrónico allegado el 29 de septiembre de 2022 la apoderada de la parte demandante, Dra. ADRIANA MARYORI FERRO TORO, allega nuevo poder con facultad expresa de recibir otorgada por su poderdante -anexo 11 ED-, se iterará la entrega del Depósito Judicial No. 469030002767676 del 20/04/2022 por valor de \$5.519.813,00 ordenado en Auto 1222 del 23 de agosto de 2022.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

ESTARSE a lo resuelto en Auto 1222 del 23 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **02 DE DICIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **205** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1721

En el expediente digital se encuentra contestación de la demanda -anexo 11 ED- con sus respectivos anexos presentada oportunamente por la curadora Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ALBERTO ALFARO RAMÍREZ, de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

De otra parte, obra en el expediente digital contestación de la demanda presentada por la apoderada de la señora FRANCIA ELENA LENIS SERNA, como heredera y en representación de sus hijos menores JOSE ALBERTO ALFARO LENIS, JUAN PABLO ALFARO LENIS Y MARIA DEL MAR ALFARO LENIS; y de la señora GENERIETH ALFARO JURADO, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del señor ALBERTO ALFARO RAMIREZ; de cuyo estudio el despacho considera que no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se inadmitirá la contestación por las siguientes razones:

1. El pronunciamiento frente a los hechos debe ser expresado con precisión y claridad, indicando cuales admite, niega y no le consta; y en el caso de los dos últimos se debe exponer las razones, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS. Por ello, debe aclararse el pronunciamiento de los hechos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, como quiera que en todos se indica "NO ES CIERTO, NO NOS CONSTA", sin especificar lo que no es cierto y lo que no le consta de las afirmaciones que contiene el respectivo numeral, por cuanto de la forma en que está redactado supone una contradicción -o no le consta o no es cierto- a menos que especifique.
2. Como se indicó en el numeral anterior, se debe exponer las razones por las que no es cierto o no le consta los hechos de la demanda. Siendo así, es menester se ajuste el pronunciamiento de los hechos SÉPTIMO y DÉCIMO SEGUNDO, por cuanto, se afirma que "NO LES CONSTA", sin embargo, las razones expuestas suponen una negación del hecho -No es cierto-, y no un desconocimiento del mismo -No le consta-, de modo que es necesario precisar.
3. Igualmente, se debe ajustar el pronunciamiento de los hechos OCTAVO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO, por cuanto no se exponen las razones por las que "NO LES CONSTA", pues se limita en manifestar que corresponden apreciaciones, pretensiones o inconsistencias, sin que se pronuncie de manera concreta sobre los supuestos fácticos que contiene dichos numerales -las supuestas empresas para las que trabajó, lo que no se le pagó y la forma de pago-, exponiendo las razones de la posición.

4. Las pruebas deben solicitarse en forma individualizada. Por ello, se debe enumerar las pruebas que pretende le sean decretadas, estableciendo un numeral para cada documento- sin que en un mismo numeral se relacionen más de un documento- y especificando el número de folios que contiene.
5. En el acápite de pruebas se relaciona como documento "certificación de la contadora" que no fue aportada. Igualmente, se aportó documento que corresponde a "Libros Auxiliares-Saldos y Transacciones" que no fue mencionado en el acápite respectivo.
6. Teniendo en cuenta que fueron solicitadas pruebas testimoniales, es de anotar que conforme al artículo 212 del CGP, debe señalar concretamente sobre qué hechos habrán de pronunciarse los testigos solicitados, por ende, deberá proceder a ello en la correspondiente subsanación.
7. La subsanación de la contestación de la demanda debe ser debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de la parte demandante.

Finalmente, se sugiere a la apoderada que aporte en formato PDF la subsanación de la contestación de la demanda integrada al escrito inicial junto con sus anexos, es decir, que presente nuevamente el libelo esta vez incluyendo aquello que fue objeto de corrección. Ello por cuanto de esta manera se facilita para el operador de justicia estudiar lo de su cargo, ya que no es necesario acudir a dos o más escritos para verificar si lo que fue objeto de reparos fue debidamente subsanado, sin mencionar las ventajas de esto al realizar futuras revisiones.

En consecuencia, se procederá inadmitir la contestación de la demanda presentada por los HEREDEROS DETERMINADOS del señor ALBERTO ALFARO RAMIREZ, otorgando el término de ley para que las falencias señaladas sean subsanadas.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Doctora ANA MARIA AGUDELO HERNANDEZ identificada con C.C. No. 31.971.518 y T.P. No. 102.352 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la señora FRANCIA ELENA LENIS SERNA, como heredera y en representación de sus hijos menores JOSE ALBERTO ALFARO LENIS, JUAN PABLO ALFARO LENIS Y MARIA DEL MAR ALFARO LENIS; y de la señora GENERIETH ALFARO JURADO, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del señor ALBERTO ALFARO RAMIREZ, con las facultades y para los fines estipulados en el poder presentado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Doctora DIANA FERNANDA FIESCO PÉREZ identificada con C.C. No. 1.144.031.094 y T.P. No. 241.993 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de curadora ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ALBERTO ALFARO RAMIREZ.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ALBERTO ALFARO RAMIREZ a través de curadora ad litem.

CUARTO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial de LOS HEREDEROS DETERMINADOS del señor ALBERTO ALFARO RAMIREZ, y OTORGAR el termino de cinco (05) días para que se subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 02 de diciembre de 2022

En Estado No. - 205 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, diciembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1723

Mediante correo electrónico recibido el día 29 de noviembre de 2022, el apoderado judicial de la parte ejecutante, Dr. RODRIGO CID ALARCON LOTERO, solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados por concepto de costas procesales y la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación -anexo 06 ED-.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia, se verificó que fueron constituidos los siguientes Depósitos Judiciales que a continuación se relacionan y que corresponden a las costas del proceso ordinario con radicación 2018-00268:

Número Título	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante
469030002799740	13/07/2022	\$5.000.000	PROTECCION S.A.
469030002823919	20/09/2022	\$2.000.000	COLFONDOS S.A.

Conforme a lo anterior y en virtud de que los Depósitos Judiciales consignados se encuentran bien constituidos y contienen los datos del proceso para el cual fueron consignados, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial de la demandante, toda vez que revisado el poder obrante en el **folio 4** del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Así las cosas, el Despacho accederá a la solicitud de terminación de la presente acción ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del CGP y en tal virtud se ordenará la terminación y archivo del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR al Doctor RODRIGO CID ALARCON LOTERO, identificado con C.C. 16.478.542 y T.P. 73.019 expedida por el CSJ, con facultad para recibir, los siguientes Depósitos Judiciales consignados a favor de la Demandante:

Número Título	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante
469030002799740	13/07/2022	\$5.000.000	PROTECCION S.A.
469030002823919	20/09/2022	\$2.000.000	COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de terminación de la presente demanda ejecutiva elevada por el mandatario judicial de la ejecutante.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, **02 DE DICIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **205** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario